



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Universalización de la Salud"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 1227-2020-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **23 OCT. 2020**

**VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 30288-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, presentado por la empresa minera RAIN GOLD S.R.L. sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.**

**Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.**

**Que, a través del Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se establecieron los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.**

**Que, mediante Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA se reguló el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua para la aprobación del IGAC en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 y el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, habiéndose dictado posteriormente los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336, este último que creó el Instrumento de Gestión**



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.**  
**“Año de la Universalización de la Salud”**

Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en cuyo marco se emitió la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA que aprueba los formatos para el procedimiento de evaluación del IGAFOM, dejando sin efecto la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA.

**Que**, en este contexto, la empresa minera RAIN GOLD S.R.L., solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua, adjuntando para tal fin los siguientes documentos: **a)** copia de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 116-2016-GRA/ARMA-SGCA de fecha 19.07.2016, resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) de la Actividad de explotación en curso “EL CASTILLO”, ubicado en el Centro Poblado El Castillo, distrito de Aplao, provincia de Castilla – Arequipa, **b)** Memoria Descriptiva; y **c)** pago por derecho de trámite.

**Que**, mediante Oficio N° 290-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM, se comunicó a la administrada la fecha para la realización de la inspección técnica de campo, oportunidad donde además se le requirió previamente cumpla con el pago por derecho de inspección ocular, la que se llevó a cabo con fecha 2019.05.09. Al no haberse efectuado la cancelación por tal derecho, mediante Carta N° 051-2020-ANA-AAA.CO se requirió nuevamente cumpla con tal pago.

El administrado mediante carta de fecha 2020.10.12, señala que el procedimiento se enmarca en la R. J. N° 481-2013-ANA, indicando que para el acto de la verificación técnica de campo no se le requirió el pago respectivo, considerando ara como consecuencia de dicha normatividad.

La R. J. N° 481-2013-ANA, establece un procedimiento para la emisión de la opinión técnica al IGAC, estableciendo la necesidad de iniciar otro procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua, el mismo que no tiene el carácter de regularización. Iniciado este último procedimiento, se estableció la necesidad de llevar a cabo una verificación técnica, lo que se puso en conocimiento del administrado mediante Notificación N° 016-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM; y, con Oficio N° 290-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CM, se comunicó el día para su realización, requiriendo a la administrada, asimismo, se cumpla con el pago del derecho por tal verificación, lo que se reiteró con Carta N° 051-2020-ANA-AAA.CO; pese a todo ello, no se ha cumplido con tal requerimiento, el cual se encuentra además sustentado en el procedimiento 16 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y en el artículo 21 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Conforme a lo señalado, no cabe sino declarar improcedente el pedido formulado.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines mineros solicitado por la empresa minera RAIN GOLD S.R.L., conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la Universalización de la Salud”*

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes la notificación de la presente resolución a la empresa minera RAIN GOLD S.R.L.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA / OCONA  
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR

RJVM/jira  
C.C. Arch..

